



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 239 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 JUL 2022

VISTO: El Informe N° 035-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Reg. Doc. N° 2127529 y Reg. Exp. N° 1582351; la Opinión Legal N° 016-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y la petición del SC León Arizapana Mollehuara sobre Rectificación de Error Material de la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2018/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, está consagrado el Principio de Legalidad, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en consecuencia, como aplicación del Principio de Legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente. Bajo el contexto normativo precitado, el marco jurídico para la administración pública es un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transigible, de lo cual, se concluye que, para que un acto sea legal debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente;

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...", de manera concordante, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado", así el numeral 106.3 establece, "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición, no obstante, debe precisarse que, "El derecho de petición no implica, a su vez, el derecho de obtener necesariamente una respuesta favorable";

Que, el Artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Capítulo I - Revisión de Oficio, respecto a Rectificación de Errores, se encuentra prescrito: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 239 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUL 2022

debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin la necesidad de mayores razonamientos manifestándose “prima facie” por su sola lectura;

Que, la Administración Pública, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en virtud a la parte normativa expuesta, a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 506-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2018, se dispone REINCORPORAR provisionalmente a los servidores: Arizapana Mollehuara León (...) cesados por excedencia en plazas vacantes del Cuadro Nominativo de Personal - CNP aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, conforme a lo sustentado mediante Informe Nº 628-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, debiéndose precisar que esta acción al ser provisional, una vez aprobado el CAPP, se debe reponer a cada trabajador en el cargo que les corresponde;

Que, a través de la Solicitud de fecha 31 de enero del 2022, el Sr. León Arizapana Mollehuara, peticona al Gerente General Regional RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL incurrido en la Resolución Gerencial General Regional Nº 506-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2018, donde dice: REINCORPORAR previsualmente a siete servidores, cesados por excedencia en la década de los 90, debe decir: REINCORPORAR Definitivamente a siete servidores;

Que, mediante Informe Nº 035-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 09 de febrero del 2022, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal Nº 016-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, Suscrito por el Abogado Jhonny Peña Arce, concluyendo que, la petición formulada por el servidor León Arizapana Mollehuara, respecto a Rectificación de Error Material, de la Resolución Gerencial General Regional Nº 506-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2018, es IMPROCEDENTE en razón a que la precisión efectuada en la Resolución Gerencial General Regional Nº 506-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, respecto a la Reincorporación provisional resuelta, no constituye un error material, en razón a que, se precisa en la misma parte resolutive que es una acción provisional y que una vez aprobado el CAPP, se debe reponer a cada trabajador en el cargo que le corresponde;

Estando a lo expuesto y la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 239 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUL 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor **LEON ARIZAPANA MOLLEHUARA**, respecto a Rectificación de Error Material, de la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2018, emitida por la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO 2º.- el servidor **LEON ARIZAPANA MOLLEHUARA** una vez, se apruebe el CAPP, del Gobierno Regional de Huancavelica debe **SOLICITAR** que, se le reponga de manera definitiva en el cargo que le corresponde, conforme lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 506-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2018.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesado, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

H. J. Riveros
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jrt